

SEÑORES
JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Bogotá D.C

Ref. PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y
PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C SIGLA COOPENSIONADOS S C,
DEMANDADO : ABEL CARDONA MARTINEZ
RADICADO : 110014003-073-2021-00480-00

ASUNTO : CONTESTACIÓN DEMANDA

DARIO ESCEHOMO DIAZ mayor de edad, domiciliado y residente en Manizales, abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, reconocido en la causa con personería reconocida, por medio del presente escrito procedo a dar contestación a la misma en los siguientes términos así:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto parcialmente y explico; expone el demandado que SIEMPRE HA VIVIDO EN LA CIUDAD DE MANIZALES –CALDAS- Y NUNCA EN LA CIUDAD DE BOGOTA.

Expone igualmente el octogenario demandado, que **recuerda que en el supermercado éxito de la ciudad de Manizales**, le ofrecieron una tarjeta de crédito que acepto recibir, exigiéndole que debía firmar por su parte unos documentos a los vendedores del GRUPO EXITO –mucho más que el pagare con carta de instrucciones aportado- y se describió con meridiania verdad en extracto de estado de cuenta que se aporta del año 2014, que el demandado vive aún desde el año 2012 hasta la fecha en la calle 57 Nro. 10B-35 de Manizales –barrio La Carola-.

Se identifica entonces que el pagare objeto de ejecución, era el respaldo que exigió EL GRUPO ÉXITO en la ciudad de Manizales para extenderle tarjeta de crédito al demandado y que generaba en forma mensual el extracto –de estado de cuenta aportado-, pero además se evidencia de que dicho título con carta de instrucciones aportado, hacia parte de un negocio causal que en esta demanda no se expone.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto parcialmente y explico; no se identifica con fecha clara, cuando, como y donde se realizaron dichos pagos u abonos para el pago la obligación ejecutada; que entidad –de muchas que tuvieron en endoso en propiedad del título valor ejecutado-, fueron aquellas que recibieron pagos del hoy demandado; máxime cuando HABITAT COOPERATIVA fue liquidada en el año 2014, conforme copia de certificado de existencia y representación que se aporta; Nos preguntamos ¿ que obligación y que tipo de negocio mercantil es aquel que se originó en el 25/10/2012 con HABITAT COOPERATIVA que tuvo como fecha de vencimiento para su pago EL 1 DE FEBRERO DEL AÑO 2021?, no lo sabemos y esperamos que la parte ejecutante explique entonces que negocio mercantil autorizado legalmente fue aquel que dio origen al título valor ejecutado.

No se evidencia ni explica en el escrito de demanda, porque se escogió, cumplió o tuvo el 1 de febrero del año 2021 como fecha de vencimiento para pago de la obligación, teniéndose en cuenta que al 10 de febrero del año 2014 se adeudaba por esta obligación \$902.007,60 y con proyección de pagos de cuotas para pago total de obligación por 12 meses (se anexa copia de extracto – estado de cuenta- de tarjeta de crédito ÉXITO), que enviaba la empresa HABITAT COOPERATIVA al hoy demandado, que como se repite en el año 2014 fue liquidada.

AL HECHO TERCERO: Es cierto parcialmente y explico; No se evidencia ni explica en el escrito de demanda, porque se escogió, cumplió o tuvo el 1 de febrero del año 2021 como fecha de vencimiento para pago de la obligación, teniéndose en cuenta que al 10 de febrero del año 2014 se adeudaba por esta obligación \$902.007,60 y con proyección de pagos de cuotas para pago total de obligación por 12 meses (se anexa copia de extracto –estado de cuenta- de tarjeta de crédito ÉXITO), que enviaba la empresa HABITAT COOPERATIVA –tarjeta Éxito- al hoy demandado, que como se repite en el año 2014 fue liquidada.

Por otro lado deberá ilustrárenos por la cooperativa HABITAT COOPERATIVA (liquidada) o la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C SIGLA COOPENSIONADOS S C**, si el demandado es sujeto calificado para pertenecer a cooperativa alguna, si son cooperativistas, asociados o simples clientes de préstamo de esta cooperativa, pues las entidades que pueden ejercer actividad financiera son las cooperativas especializadas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito, de manera exclusiva con sus asociados, que hayan sido autorizadas previamente por la SUPERSOLIDARIA Y la extinta HABITAT COOPERATIVA desaparecida desde el año 2014, aparte de un único y simple Pagare con carta de instrucciones, debió identificarle a la cooperativa a la que le endoso en propiedad el título valor –no sabemos en qué fecha-, porque se tenía el **1 de febrero del año 2021 como fecha de vencimiento para pago de la obligación, pues pesa por su ausencia identificar en documento alguno, por que se tiene como fecha de creación del pagare ejecutado el 25/10/2012 ¿** de dónde salió dicha fecha?, ¿ de donde la empresa **COOPENSIONADOS S C** tuvo como fecha informada de creación del título valor el 25/10/2012 ?, si tan siquiera informa en qué fecha exacta le fue endosado en propiedad el título valor que hoy ejecuta; recordamos que el 16 de diciembre del año 2014 fue disuelta y liquidada HABITAT COOPERATIVA.

AL HECHO CUARTO: Es cierto parcialmente y explico; No es claro de dónde provino la fecha del **1 de febrero del año 2021 como fecha de vencimiento para pago de la obligación**, como no es claro, porque se tiene la ciudad de Bogotá D.C como aquel territorio donde el señor demandado adquirió un préstamo de mutuo, si siempre ha vivido en la ciudad de Manizales, en la dirección que genero el extracto que TARJETA ÉXITO identificaba con claridad, SIENDO LA DIRECCION APORTADA DEL DEMANDADO EN EL ESCRITO DE DEMANDA FALSA Y ENGAÑOSA, mereciendo saberse de la parte ejecutante, PORQUE INDUCIENDO EN ERROR AL DESPACHO EXPONE DICHA DIRECCION EN BOGOTA Y NO EN MANIZALES; es más, si el negocio causal que no sabemos de su existencia fue en Manizales, porque se llenó como si fuera su cumplimiento en Bogotá.

AL HECHO QUINTO: Es cierto parcialmente y explico; No sabemos ni se nos ilustra de donde salió la fecha del 01/02/2021 en el título valor que a su antojo lleno alguien, teniéndose en cuenta que para el diciembre del año 2014 HABITAT COOPERATIVA fue disuelta y liquidada y tampoco se explica que mutuo con pago de instalamentos mensuales, fue aquel negocio mercantil - AUTORIZADO LEGALMENTE- que contrajeron para el año 2012 HABITAT COOPERATIVA y ABEL CARDONA MARTINEZ, para saber con claridad de donde se originó la suma millonaria que dice hoy la parte demandante le adeuda el citado, que como se aclara éste adquirió una tarjeta de crédito “Tarjeta Éxito” en el año 2012 para pagar en máximo 12 cuotas diferidas y ahora resulta, que el pago de la obligación se pactó a diez (10) años aproximadamente, de acuerdo a las acomodadas, inexactas y manipuladas fechas reportadas, que como las direcciones de domicilio de demandado reportada, es inexacta y falases.

Por eso se exige que la parte demandante aporte los documentos soportes que

dan claridad al negocio mercantil de mutuo que dice la parte ejecutante dio vida al pagare ejecutado, pues en su escrito de demanda dice con verdad que:
CARDONA MARTINEZ ABEL, suscribió el título valor pagare en blanco con carta de instrucciones identificado con el **No.38690**, para garantizar un crédito por valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$4.772.191.00)** en favor de **HABITAT COOPERATIVA** desembolsado el **25/10/2012**.....

AL HECHO SEXTO: No es cierto y explico; lo expuesto en este hecho no se prueba, pues no vemos ni se prueba documentalmente, que **HABITAT COOPERATIVA** antes del 2014 o **COOPERATIVA CREDIPROGRESO** y esta su vez a **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S** y este a **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C SIGLA COOPENSIONADOS S C**, en fecha alguna haya realizado el hecho que se comenta, es más, los endosos que hicieron estas entidades entre si, no registran las fechas en que éstas se realizaron, siendo un deber legal describirlo en el cuerpo del título la fecha de dicho endoso Y TENEMOS CLARO QUE DEBIO SER ANTES DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014, pues en esta fecha la empresa **HABITAT COOPERATIVA** fue disuelta.

AL HECHO SEPTIMO: No es cierto y explico; es obligación del ejecutante informar al despacho, cuando le fue endosado el título valor que hoy ejecuta y cual era aquel negocio mercantil autorizado legalmente de mutuo que la cooperativa **HABITAT COOPERATIVA** estaba autorizado ofrecer al público, pues el señor demandado **ABEL** sabe de una tarjeta de crédito “Tarjeta Éxito” en el año 2012 adquirió con **HABITAT COOPERATIVA**, para pagar en máximo 12 cuotas diferidas.

AL HECHO OCTAVO: Es cierto parcialmente y explico; expone como hecho cierto el demandante, que el correo electrónico del demandado reportado en esta demanda se obtuvo de su solicitud de crédito, imaginamos que su errada dirección en Bogotá también se plasma en su solicitud de crédito y la fecha de creación y el periodo de tiempo que se le concedió al hoy demandado para pagar crédito alguno está en su solicitud de crédito; por ello la razón de que la parte demandante nos allegue el documento **-solicitud de crédito- que afirma el ejecutado fue aquel documento del cual extrajo el correo electrónico del hoy demandado**, pues con seguridad allí también se deben de plasmar aquellos otros datos que olvida mencionar la parte ejecutante en su demanda, no olvidemos que **HABITAT COOPERATIVA** fue disuelta legalmente en el año 2014.

AL HECHO NOVENO: Es cierto parcialmente y explico; Se infiere del hecho octavo, que el documento **-solicitud de crédito-** de donde obtuvo el correo electrónico del demandado la parte ejecutante la tiene también en su poder, pues así lo informa y por ello merecemos, que no allegue copia de dicho documento-

Lo anterior para evidenciar que tipo de crédito –tarjeta de crédito u otro- fue aquel que se difirió en su pago por instalamentos hasta el año 2021, teniendo como se indicia de la copia del extracto aportado –estado de cuenta- que para el año 2014 le entrego el grupo éxito al hoy demandado y que describe obligaciones a pagar en máximo 12 cuotas y nunca a las supuestas 120 cuotas que casi llegan a la fecha del 1 de febrero del año 2021, cuando dice la parte ejecutante, era la fecha pactada por ambas partes para pagar la obligación hoy ejecutada y sobre todo para autorizar **LLENAR LOS ESPACIOS EN BLANCO DEL TITULO VALOR**, que como sabemos fueron llenados el 1 de febrero del año 2021 por quien hoy ejecuta esta acción, ¿ o seria en el año 2014 cuando fue disuelta y liquidada **HABITAT COOPERATIVA**?; seguro la parte ejecutante como empresa seria sabe que debe existir el documento soporte –del negocio mercantil- que dio origen al crédito que le otorgo **HABITAT COOPERATIVA** al señor **ABEL**, y que era aquel que describía que plazo se tenía para pagar la obligación y ante su no cumplimiento, autorizaba llenar los espacios en blanco del título valor de acuerdo a carta de instrucciones.

AL HECHO DECIMO: Nos atenemos a lo probado.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: Es cierto parcialmente y explico; Como se repite a hechos anteriores, no se identifica por el último endosatario en propiedad –hoy demandante-, la fecha exacta en que le fue endosado el título valor, como tampoco se identifica en que fechas se realizaron los anteriores endosos en propiedad aun la que realizo HABITAT COOPERATIVA antes de su liquidación en el año 2014.

La Doctrina comercial describe que: El **endoso** debe constar en el título relativo o en hoja adherida al mismo, y llenar los siguientes **requisitos**: ... La firma del **endosante** o de la persona que suscriba el **endoso** a su ruego o en su nombre; La clase de **endoso**; El lugar y la fecha.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: Nos atenemos a lo probado.

A LAS PRETENSIONES

Nos atenemos a la probanza de los hechos que sustentan los petitorios realizados por la parte demandante; Lo que no me es claro como apoderado y merecemos se nos explique y aclare por la parte demandante, es que negocio mercantil – producto-, fue el que dio origen al pagaré –según escasos hechos de demanda que explican ello-, esperando que la Cooperativa demandante –entidad vigilada por la superintendencia de la economía solidaria-, explique qué producto autorizado a ofrecerse al público o a sus asociados cooperativistas -para captar intereses- fue el que se suscribió con el hoy demandado aquel 25 de octubre de 2012 y le fue endosado por HABITAT COOPERATIVA, pues aquí no se nos describe el negocio causal, por eso sería lo necesario que se aporten los demás documentos anexos al pagare –que dice el ejecutante tiene en su poder, pues de allí saco varios datos- y nos aclare y sobre todo al Juzgado con el mayor soporte documental posible, que tipo de negocio mercantil cooperativista autorizado es aquel que realizo una entidad sin ánimo de lucro, donde por supuesto expone cobra intereses o réditos por préstamos de dinero a terceros o asociados –sabiéndose que don ABEL no es cooperativista-, pues dicho pagare ejecutado corresponde y POR SUPUESTO SE DERIVO de un negocio mercantil que una entidad autorizada puede ofrecer al público o asociados para cobrar intereses remuneratorios y que olvido describir en esta demanda, más allá de exponer la existencia de un pagare.

Las **cooperativas** de ahorro y crédito que ejercen la actividad únicamente con sus asociados, son vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria. Es claro que HABITAT COOPERATIVA liquidada en el año 2014 -entidad vigilada aparentemente por esta superintendencia-, era una entidad seria, de trayectoria e en esta jurisdicción territorial ofreciendo tarjetas de crédito y otros productos mercantiles no conocidos, debiendo cumplir con unos protocolos de identificar públicamente y hacia sus posibles clientes-deudores o asociados (como lo fue el hoy demandado-, que productos de préstamo de dinero ofrece, las tasas de interés que cobra y las forma de pago; es decir, hay una parte del negocio contractual que no se ha expuesto o se están utilizando unos documentos privados firmados por la parte demandada en forma poco clara por el ejecutante y vuelvo y repito, es de conocimiento público que cualquier demanda ejecutiva de dineros por parte de una entidad –persona jurídica- proviene de un producto autorizado a ofrecerse al público para captar intereses y aquí parece que ni siquiera merecemos que se nos describa el negocio causal.

Son los ciudadanos particulares de a pie los que prestan dinero a otros con la sola firma de un título valor y algunas veces con carta de instrucciones anexa; me arrastra la duda si será legal que una entidad –vigilada- pueda prestar dinero con intereses remunerativos sin contar con un producto previamente aprobado y que se ofrece al público o asociado cooperativo, que describa hasta que capital prestan, que interés remuneratorio puede cobrar, que plazos de tiempo y valor de cuotas se le ofrecen para pagar y de las cuotas pagadas mensualmente que valor

de dinero se envía para amortizar capital, intereses de plazo, intereses de mora y demás arandelas que el sector con autorización del estado les permite cobrar a los ciudadanos; para este caso, la parte demandante no es un particular, no es un banco, pero si más bien una entidad del sector solidario –vigilada- que debe soportar sus servicios en forma clara y documentada –tanto en estatutos- como para cuando las entidades que la vigilan se la soliciten o cuando una autoridad judicial –como en el caso en cuestión- como consecuencia de un proceso judicial ordene se les allegue.

Por último se evidencia en el título valor ejecutado, que para el día 25 de octubre del año 2012, la cooperativa HABITAT COOPERATIVA tenía su domicilio judicial y de ejercicio mercantil en la ciudad de Bogotá D.C y se presume que fue en dicha jurisdicción territorial donde el ejecutado suscribió el título valor y acepto el negocio mercantil que la cooperativa les describió estaban autorizados ofrecer y conforme a ello acepto el mismo, pues no tenían sucursal o agencia en Manizales para ejercer los actos mercantiles que soportaron la creación del título valor ejecutado.

Pero el título valor allegado describe que se suscribió en la ciudad de Bogotá, cuando el señor ABEL ni ha vivido ni se ha domiciliado en BOGOTA –pues hasta su domicilio reportado era Manizales- y la fecha del creación del título y su carta de instrucciones debe ser claro y expreso en el cuerpo del título o en la solicitud de préstamo, pues la parte demandante apenas sabe que la obligación era exigible el 01/02/2021 y nos preguntamos ¿ de dónde salió o identifico el ejecutante dicha fecha de creación ?.

EXCEPCIONES DE FONDO

EXCEPCION DE NO CUMPLIMIENTO Y REALIZACION DE NEGOCIO MERCANTIL –PRODUCTO FINANCIERO- QUE LEGALMENTE PUEDE OFRECER HABITAT COOPERATIVA o COOPENSIONADOS S C -entidades vigiladas por la superintendencia de la economía solidaria- PARA PRESTAR DINERO EN MUTUO Y CAPTAR INTERESES CORRIENTES O BANCARIOS DE LOS CIUDADANOS COLOMBIANOS, CON DESCRIPCION CLARA DE PLAZOS, FECHAS Y VALORES QUE COMO OBLIGACIONES DE PAGAR DEBIA CUMPLIR LA PARTE DEMANDADA.

Como se identifica en los hechos del escrito de demanda, se exponen cantidad de datos correspondientes a fechas de creación de documento –título valor pagare- y vencimiento para el pago de una obligación dineraria, que tienen como único origen el mínimo decir del acreedor pero sin exponerse en forma clara, que acto mercantil fue aquel que dio origen al título valor ejecutado, esto es, como persona jurídica -cooperativa sin ánimo de lucro, autorizada y regulada por la SUPERSOLIDARIA- que productos para préstamo de dinero a los cooperativistas, asociados, público son los les ofreció y acepto el deudor cumplir y que debe ser un producto mercantil que se autorizó tanto por los estatutos como por la SUPERSOLIDARIA podía realizar con sus propios cooperativistas, asociados y terceros.

Recordemos que las únicas entidades del sector solidario –personas jurídicas- que pueden ejercer actividad financiera –prestamos de dinero con pago de intereses remuneratorios- son las cooperativas especializadas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito-, sería bueno que la parte ejecutante nos describiera en cuál de estas dos descritas encaja y demuestre al despacho con soporte documental lo uno u otro, pues no basta el identificarse solamente como multiactiva en la razón social, también tienen estas cooperativas la obligación de registrar en sus estatutos y con aprobación de la – SUPERSOLIDARIA-, el producto mercantil por medio del cual captaran y

entregarán sumas de dinero a sus cooperativistas, asociados y terceros; el valor, tasa y plazo de intereses que se podrán pactar por ello, todo lo anterior reflejado en copia escrita del negocio –producto- que firmaran las partes, para soportar el cobro de intereses de su parte como los que hoy ejecuta, pues del aportado no se identifica el tipo y características de préstamo de mutuo que realizaron las partes y el pagare allegado habla de pagos de cuotas mensuales al acreedor y hasta de clausula aclaratoria para declarar plazos vencidos y ejecutar el pago de cuotas pendientes por pagar; demostración de que debe existir un producto escrito autorizado, que sustente prestamos de dinero con pago de intereses remuneratorios, como el que la cooperativa HABITAT COOPERATIVA hasta el año 2014 y COOPENSIONADOS S C en febrero del año 2021 ofrecía a quienes solicitaban de ellas prestamos de sumas de dinero u otro producto mercantil semejante autorizado a la persona jurídica.

EXCEPCION DE OBLIGACION DE APORTAR Y SUSTENTAR EL NEGOCIO MERCANTIL QUE DIO ORIGEN AL TITULO VALOR EJECUTADO Y SU CARTA DE INSTRUCCIONES

Como se identificó en la introducción a la contestación de los hechos de la demanda, es claro al estudiar el Certificado de Existencia y Representación de HABITAT COOPERATIVA de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y que fungía como acreedor, que dicha cooperativa fue liquidada y disuelta en el año 2014.

Siendo personas jurídicas cooperativas las que dieron origen al título valor como los que han ostentado su endoso en propiedad a la fecha, nos asiste curiosidad en qué fecha se dio tanto el endoso de HABITAT COOPERATIVA a COOPERATIVA CREDIPROGRESO, como de ésta a CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S y este a COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C SIGLA COOPENSIONADOS S C, pues es ésta última la que informa que los datos informados en escrito de demanda y registrado por él en el título valor, los obtuvo de documento -solicitud de crédito que dice conocer-, como dijo que el señor demandado vivía en Bogotá D.C.

Como acepto que en fecha que solo él conoce, lleno los espacios en blanco del título valor ejecutado, esto es, que su exigencia de pago fue el 01/02/2021 en la ciudad de Bogotá D.C., conforme reglas, fechas y valores que un documento –negocio mercantil- exponía textualmente tanto para su acreedor primigenio HABITAT COOPERATIVA, como para las demás cooperativas que adquirieron con endoso en propiedad y en forma posterior el título valor, su carta de instrucciones anexa y copia del negocio mercantil que les autorizaba suscribir títulos valores con carta de instrucciones anexas para ser llenadas en formas posterior.

EXCEPCION GENÉRICA

Que la aplico en los siguientes términos:

El artículo 282 del C. G. del Proceso determina que cuando el juez halle probados los hechos que constituye una excepción deberá reconocerla oficiosamente en sentencia salvo la prescripción, compensación y nulidad relativa.

Por lo anteriormente expuesto en las excepciones de mérito propuestas, por los sustentos probatorios que se allegaron para demostrar las mismas y sobre todo por la sana crítica que de las mismas haga el despacho, es que solicito respetuosamente señora juez, se sirva declarar probadas y darle prosperidad a las mismas contra la acción instaurada por la parte demandante y negar todas y cada una de las pretensiones realizadas por el mismo

PRUEBAS

Documentales

- Copia de estado de cuenta "Tarjeta de credito ÉXITO" de fecha 2014/02/10.
- Copia de recibo de pago del citado extracto.
- Certificado de cámara de comercio de HABITAT COOPETARIVA.

Interrogatorio de Parte

Ruégale hacer comparecer a su despacho, señalando día y hora para tal efecto, al señor representante legal de la persona jurídica demandante **-COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C SIGLA COOPENSIONADOS S C-** señor JUAN DAVID FORERO CABALLERO o quien haga sus veces, para que bajo la gravedad de juramento absuelva interrogatorio de parte que en forma oral o por escrito se formulara sobre hechos, afirmaciones y negaciones descritas en el escrito de demanda, reservándome el derecho de aportarla en escrito, para lograr confesión ficta o presunta.

Exhibición de Documentos

Conforme al artículo 265 y siguientes del C. G del Proceso, solicito al Juzgado se sirva ordenar a **-COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C SIGLA COOPENSIONADOS S C** allegue para su exhibición la totalidad de los documentos privados originales -contratos de productos mercantiles con sus respectivos anexos firmados por el demandado y suscrito con la persona jurídica HABITAT COOPERATIVA hasta en la fecha en que ésta endoso en propiedad el título valor y en especial el contrato comercial o producto mercantil que dio origen al título valor.

Dichos documentos privados originales afirmo se encuentran en poder de la parte demandante y pretendo con su exhibición demostrar o descartar la posible ocurrencia de un injusto sobre documentos privados, con el fin de hacer encajar valores de obligaciones, fechas de creación, vencimiento para su pago y formas de pago no reales, para recibir reconocimientos y beneficios mediante acciones y sentencias judiciales que tuvieron como base documentos no claros o que correspondieron a un producto mercantil ya vencido para su ejecución, cancelación o hasta ya pagado.

PROCESO Y COMPETENCIA

Es usted competente señor juez por encontrarse en dicho despacho el trámite del proceso.

NOTIFICACIONES

El demandado ABEL CARDONA MARTINEZ en la calle 57 Nro. 10B-35 barrio La Carola de Manizales. Correo electrónico abelcardona27@hotmail.com. Cel. 321-7542848.

Las mías las recibiré en la calle 21 Nor. 22-31 oficina 207 edificio Zuluaga de Manizales. TEL 8801302. Cel. 312-2289498. Correo electrónico lobogris0404@gmail.com.

La parte demandante en la misma dirección aportada en el escrito de demanda.

Señor (a) juez (a),



DARIO ESCEHOMO DIAZ

C.C. Nor. 16.160.004 de Victoria –Caldas-
T.P. Nº. 123272 del C.S.J.



Estado de Cuenta



Tarjeta Exito Cuota Fija por Compra

CARDONA MARTINEZ ABEL
CLL 57 N° 10B-35
LA CAROLA
MANIZALES - CALDAS
27319 13551 1 / 2



Cupo	Pago	Fecha
Total 2.200.000,00	Pago Total 902.007,60	Fecha de Corte 2014/01/17
Disponibile 1.347.344,00	Pago Mínimo 93.473,64	Fecha de Pago 2014/02/10

■ Detalles

Fecha	Almacén de utilización	Descripción	Valor Original	Valor Cuota Fija	Saldo a diferir	Tasa de Interés	Plazo	Cuentas Pagadas	Cuentas Pendientes
2013/12/10	MEDELLIN	COMPRA PARA CAMBIO DE PLA	636 472,13	43 053,58	604 355,01	2,16 %	18	1	17
2013/12/24	EXITO MANIZALES CENTRO	COMPRA	45 100,00	4 306,65	45 100,00	2,15 %	12	0	12
2013/12/24	EXITO MANIZALES CENTRO	AVANCE	50 000,00	4 774,56	50 000,00	2,15 %	12	0	12
2013/12/24	SURTIMAX LA CAROLA	COMPRA	53 200,00	5 080,13	53 200,00	2,15 %	12	0	12
2014/01/07	EXITO MANIZALES	AVANCE	50 000,00	4 773,36	50 000,00	2,15 %	12	0	12
2014/01/16	EXITO MANIZALES CENTRO	AVANCE	50 036,00	4 773,36	50 000,00	2,15 %	12	0	12
2014/01/02		PAGO	111 615,00	0,00	0,00	0,00 %	0	0	0

■ Modalidad de Crédito:

CONSUMO

(+) Abono a capital	44 121,05
(+) Cuota de manejo	15 900,00
(+) Póliza deudores	2 312,00
(+) Cobro por avances	8 500,00
(+) Línea de Servicio al Cliente	0,00
(+) Otros	0,00
(+) Intereses corrientes	22 640,59
(-) VALOR CUOTA	93.473,64
(+) Intereses de mora	0,00
(+) Saldo en mora	0,00
■ PAGO MINIMO	93.473,64

(+) Saldo a capital	852 655,01
(+) Cuota de manejo	15 900,00
(+) Póliza deudores	2 312,00
(+) Cobro por avances	8 500,00
(+) Línea de Servicio al Cliente	0,00
(+) Otros	0,00
(+) Intereses corrientes	22 640,59
(+) Intereses de mora	0,00
■ PAGO TOTAL	902.007,60

■ Fecha de pago	2014/02/10
■ Tarjeta de pago número (Referencia)	50030713564
■ Compras en el Mes	248.300,00
■ Total pagos en el mes	111.616,00
■ Valor pagado	
Forma de Pago	<input type="checkbox"/> Efectivo <input type="checkbox"/> Barrabombra convenio recaudo N° 32124 <input type="checkbox"/> Cheque <input type="checkbox"/> Caja Social convenio recaudo N° 28518 <input type="checkbox"/> Cod. Banco <input type="checkbox"/> AV Villas cuenta corriente N° 500372434 <input type="checkbox"/> Cheque Número

OBSERVACIONES: Tarjeta EXITO informa que el NO pago de tu cuota, será reportado a centrales de información hasta que se ponga al día la obligación. El reporte permanecerá el tiempo de ley.

0001355101010000

CLIENTE



Si la tienes, lo tienes



Ten presente que aunque las compras con tu Tarjeta Exito sean diferidas de forma automática a 12 meses, las puedes pagar en un plazo menor.

Recuerda que puedes pagar tu tarjeta éxito® en las cajas registradoras de tus Almacenes éxito®, Carulla, Surtimax y Homemart.

Es más fácil regresar a clases con tu



Feria ESCOLAR

¡Con todo el ahorro para tu lista!

¡Úsala y aprovecha todos sus beneficios!

tarjeta éxito® si la tienes, lo tienes

Exito® marca registrada de Almacenes Exito S.A. Tarjeta Exito® emitida por TUYA S.A. Campaña de Financiamiento.



Recuerde

Para identificarse ante nuestra Compañía, sólo será válida la nueva cédula amarilla con Holograma. Decreto 4969 de 2009.

Nota: En el mes en el cual tu fecha de corte corresponda a un día NO HABIL (Sábado, domingo o festivo), este estado de cuenta incluirá las transacciones hasta el día siguiente hábil.

Notificación: Según lo estipulado en el acuerdo de apertura de cupo de crédito y en las instrucciones de diligenciamiento de pagaré en blanco, si llegará a constituirse el cliente en mora por el no pago de la totalidad, o parte de una o más obligaciones a su cargo, todas y cada una de las obligaciones se entienden exigibles de inmediato. En consecuencia, el no pago de la presente cuota conlleva que el cliente quede constituido en mora y que se le acelere el plazo para la totalidad de la obligación. No obstante lo anterior, en el evento en que el cliente realice el pago de la(s) cuota(s) vencida(s) antes del vencimiento del plazo total de la obligación o del inicio del proceso ejecutivo correspondiente, se entenderá restituido el plazo para el pago de las cuotas restantes en los términos originalmente pactados.

(*) Cuotas pendientes por pagar: Es el número de cuotas que no se ha pagado aún. El valor de la cuota fija mensual para cada utilización se calcula aplicando una fórmula financiera en la cual los intereses por efectos de la fecha de tus utilizations, fecha de corte y fecha de pago, presentarán situaciones en las cuales los días transcurridos entre la utilización y el pago sean superiores o inferiores a 30 días conllevando entonces a que se facture una cuota adicional por el valor remanente en el primer caso o una menor cuota en el segundo.

Gestión de cobranza: Los gastos derivados de la gestión de cobranza prejudicial serán trasladados al deudor y su monto dependerá del número de días de mora de la obligación al momento del pago o de la modificación de cuota mensual. Los mencionados gastos se calculan con base en el saldo en mora efectivamente recaudado y en consideración a la siguiente tabla:

DÍAS EN MORA	TIPO DE CARTERA	GESTIÓN DE COBRANZA (%)
Entre 20 y 40 días	Vigente	4
Entre 41 y 72 días	Vigente	5
>= 73 días	Vigente	15

USO DE LA INFORMACIÓN CREDITICIA EN LAS CENTRALES DE RIESGO

En caso de no realizar el pago mínimo en la fecha de pago, su comportamiento negativo será reportado a las centrales de información hasta que se ponga al día con su(s) obligación(es), sin perjuicio del término de permanencia de la información negativa en las bases de datos.

En cumplimiento de las Circulares Externas 023 y 033 de 2004 de la Superintendencia Bancaria, en relación con el uso de la información crediticia en las centrales de riesgos, TUYA S.A. informa a sus clientes y deudores lo siguiente:

Alcance de los convenios con las centrales de riesgo: Con sustento en la autorización previa y expresa de los clientes, nuestra Compañía esta facultada para procesar, solicitar, reportar y divulgar ante cualquier entidad que maneje o administre bases de datos, su información personal, comercial y financiera, así como la información referente a su comportamiento e historia comercial y/o crediticia. Con los fines indicados hemos celebrado convenios con la ASOCIACIÓN BANCARIA Y ENTIDADES FINANCIERAS (CIFIN); COMPUTEC S.A. (DATA CREDITO) y FENALCO (PROCRÉDITO).

Efectos generales que conlleva el reporte:

- La consulta que como usuarios de las centrales de riesgos realizamos, se refiere a la información presente e histórica sobre la capacidad económica y hábitos de pago de nuestros clientes. Los reportes que realizamos como fuentes de información a las centrales de riesgos se refieren concretamente a la manera como atienden sus obligaciones económicas para con la Compañía.
- Permanente y periódicamente se actualizan los reportes de acuerdo con el comportamiento que tenga el cliente con sus obligaciones, hasta su cancelación total.
- La información reportada es recolectada y almacenada por las centrales de riesgo en sus bases de datos, procesada y posteriormente suministrada a las entidades usuarias.
- Dicha información es utilizada por las entidades usuarias como una de las herramientas de evaluación del riesgo crediticio en el otorgamiento de las operaciones de crédito.
- El reporte negativo causado por el incumplimiento de las obligaciones se conserva en las bases de datos, por periodos históricos, contados a partir del pago de la obligación; siendo responsabilidad de cada central de riesgo, el manejo de la permanencia del dato, de acuerdo con la Ley 1266 del 31 de diciembre de 2008 en concordancia con la sentencia C-1011 de 2008 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

REGLAS SOBRE LA PERMANENCIA DEL DATO EN CENTRALES DE RIESGO

Información Positiva	Información Negativa
Permanencia indefinida	<p>* En caso de mora inferior a dos (2) años, la permanencia del reporte negativo no podrá superar el doble de la mora, contados a partir del momento en que se extinga la obligación.</p> <p>* En caso de mora igual o superior a dos (2) años, la permanencia del reporte negativo será de cuatro (4) años, contados a partir del momento en que se extinga la obligación.</p>



Líneas de servicio al cliente: Bogotá 343 00 70 / Medellín 514 44 70 / Cali 554 05 70 / Otras ciudades del país 01-8000978888
 La compañía cuenta con la figura del Defensor del Consumidor Financiero, dirección: Cra 43 A 1 Sur 188 oficina 709, Ed. Torre Empresarial Davivienda, Medellín. Teléfonos: (4) 321 1586 / 01-8000522622. Fax: (4) 321 3100.
 Correo electrónico: defensor@consumidorfinanciero@tarjetaexitoc.com.co

BANCO

cadena S.A. N°: 096 990 994

Cheque Número

Forma de Pago

Efectivo
 Cheque
 Cod. Banco
 Bancolombia convenio recado N° 22124
 Caja Social convenio recado N° 28518
 AV Villanueva convenio recado N° 50807343

Valor pagado

Fecha de pago

Tarjeta de pago número (Referencia) 50030713564



(415) 7709996018785(8020)50030713564

CARDONA MARTINEZ ABEL



Cupón de pagos en pesos
 Tarjeta Exitoc Cuota Fija por Compra





14 OCT 2013 08:59:53
PUNTO CENTRO MANIZALES
CRA

ABONO VALOR 93.500
RECIBO 014317 RRN 175859

EMPRESA: 7709468782
V. ABONO \$ 93.500
RECIBO 014317 RRN 175859

PAGO SUJETO A VERIFICACION
*** CLIENTE ***

EXITO MANIZALES CE

Gerente JORGE TABORDA tel 8805599

999097

RECAUDO TARJETA EX 93.500

VALOR ABONO = 93500

*** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 93.500

EFFECTIVO 100.000

Recibo: 007193 RRN 014317 Apto 175859

CAMBIO 6.500

DISCRIMINACION TARIFAS IVA

TARIFA	COMPRA	BASE/IMP	IVA
=00%	93500	93500	0
TOTAL=	93500	93500	0

ATENDIDO POR: ALBEIRO RA

TIQUETE :02CH 0001674688

RES DIAN# 110000551640 DEL 13/OCT/2013

RAND: 001:02CH 0001649877 al 0009999999

TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 1

Almacenes Exito S.A. Nil e o 900 605 9

CONSERVA TU TIRILLA PARA TUS CAMBIOS

PARA TUS RECLAMOS LLAMA AL 8823997

Evalua tu experiencia de compra en

Exito y podras ganar tarjetas regalo

Ingresar a www.encuestaexito.com

9 sigue las instrucciones

de la tirilla de compra

NOV 13 15:04:18

de 10 de 100 puntos

por el pase de tarjeta Exito



018 1019

TRU EMP

NRU PAG



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A22003314B439E

25 DE ENERO DE 2022 HORA 10:38:38

BA22003314

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : COOPERATIVA HABITAT
SIGLA : COOPHABIT
INSCRIPCION NO: S0028506 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2006
N.I.T. : 900.114.499-6
TIPO ENTIDAD : ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 8 DE ABRIL DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014
ACTIVO TOTAL : 6,718,503,323
PATRIMONIO : 3,816,715,182

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 19 N 5-25 AP 500
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : SERVICIOALCLIENTEHABITAT@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 19 N 5-25 AP 500
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : SERVICIOALCLIENTEHABITAT@GMAIL.COM
FAX : 3423855

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0008399 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2006 OTORGADO(A) EN NOTARIA 71, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 00109427 DEL LIBRO I DE LAS

ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD ESPECIAL DENOMINADA COOPERATIVA HABITAT EN LIQUIDACION.

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 4515 DE SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA DEL 18 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NÚMERO 00031552 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: COOPERATIVA HABITAT POR EL DE: COOPERATIVA HABITAT.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 009 DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 00019393 DEL LIBRO III, DEL LIBRO DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 20153300017801 DEL 17 DE FEBRERO DE 2015, INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NO. 00019690 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA ORDENA TOMAR POSESIÓN PARA LIQUIDAR LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA.

QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 2017330004515 DEL 18 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NO. 00031552 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA OTORGA UN PRORROGA Y ORDENA LA CULMINACIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA DE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA POR EL TERMINO DE HASTA 5 MESES.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00040 DEL LIQUIDADOR DEL 18 DE MAYO DE 2018 INSCRITA EL 5 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 00034475 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, SE DECLARÓ LA TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA LEGAL Y DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
9499 (ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.)

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR RESOLUCION NO. 007375 DE SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA DEL 4 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00022854 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

LIQUIDADOR

GAUNA PALENCIA ANNA KARENINA

C.C. 000000052152874

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Rentería